

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**Parte oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**APROVECHAMIENTOS FORESTALES.**

*Circular núm. 440.*

En el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 se previene que los aprovechamientos forestales se verifiquen con sujecion á los planes provisionales de aprovechamientos formados por los ingenieros Jefes del ramo y aprobados por el Gobierno, no pudiéndose conceder aprovechamiento alguno que no esté comprendido en el plan anual; y por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 se ha dispuesto que en lo sucesivo las operaciones necesarias para su formacion se efectúen en otro plazo distinto al que antes estaba establecido: importantes

disposiciones que los Ayuntamientos han de tener presentes al remitir las notas exactas de los disfrutes que en sus respectivos montes se propongan utilizar en el próximo año forestal de 1888-89.

Ahora bien; se observa que unos Ayuntamientos no remiten estas notas con la exactitud debida, ó las presentan incompletas, que otros las envían en épocas que no es posible hacerse cargo de ellas, los hay que ni siquiera las formulan, y tambien se advierte que algunos no prestan los auxilios que los empleados del ramo les reclaman al practicar los oportunos reconocimientos de los montes; con todo lo cual no solo se entorpece el servicio, sino que así dejan de realizarse aprovechamientos que interesan bastante, bien para allegar recursos á los presupuestos municipales, ya para satisfacer justas aspiraciones privadas.

Para evitar estos inconvenientes y con el fin de conseguir la regularidad, exactitud y brevedad que requiere este servicio, encargo á los Alcaldes que al darle cumplimiento se atengan á las prevenciones siguientes:

1.º Los aprovechamientos forestales que los Ayuntamientos, Alcaldes de barrio, Juntas administrativas y vecinos se propongan utilizar en los montes públicos de la provincia, durante el año forestal que ha de empezar en 1.º de Octubre de 1888 y terminar en 30 de Setiembre de 1889, se consignarán en un estado formado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, que se remitirá á este Gobierno por duplicado antes del día 20 de Enero próximo, y para que nadie alegue ignorancia respecto á la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de fijar edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal, determinando el tiempo y manera en que han de hacerse las peticiones de productos forestales.

2.º Habiéndose dispuesto por Real orden de 23 de Setiembre de 1881 que los planes de aprovechamientos se presenten en el mes de Abril, queda-

rán irremisiblemente sin curso las solicitudes y estados que vengan con posterioridad al día 20 de Enero próximo, fecha fijada en la prevencion anterior, y solamente se concederán por extraordinario, ó fuera de propuesta ordinaria, los productos de cortas fraudulentas, ó de remates caducados, los restos de algun incendio y demás que á juicio del Ingeniero-Jefe del ramo no sea conveniente aplazar su extraccion.

3.º Los aprovechamientos no figurarán en el estado en conjunto, sino que en cada monte se expresará el que se haya de efectuar; se separarán tambien los disfrutes de maderas de los de leñas, los gratuitos de los de subasta y de los que se adquieran por su precio de tasacion, y en igual forma se manifestará el número y especies de cabezas de ganado que han de entrar á pastar en cada monte, la época de veda y demás noticias referentes á la clase de la concesion de los pastos.

4.º Los aprovechamientos comunales gratuitos no podrán verificarse más que en los montes que hayan sido declarados de comun aprovechamiento por decision del Ministerio de Hacienda, ó mientras no recaiga esta declaracion para aquellos pueblos que en época legal la solicitaron y todavia no se hayan resuelto los respectivos expedientes; por consiguiente, de pedirse aprovechamientos gratuitos de maderas, leñas ó pastos, deberá consignarse en la primera casilla del estado y á continuacion el nombre del monte, la fecha de la resolucion del Ministerio de Hacienda en que fué declarado de comun aprovechamiento ó dehesa boyal ó bien aquella fecha en que solicitó esa declaracion, si el respectivo expediente no estuviere aun resuelto.

5.º Los estados se remitirán con un oficio, en que se expondrán las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos generales que se soliciten y los derechos en que se fundan los particulares, acompañándose, además, para cada una de las peticiones que se incluyan en el estado el expediente instruido debidamente, ó copia certifica-

da del acuerdo del Ayuntamiento, donde se haga constar la aprobacion que á las mismas se otorgue, no accediéndose de ningun modo á las que carezcan de este requisito.

6.º Todo pedido de madera que no se aproveche mediante subasta, tendrá que reclamarse en la correspondiente instancia, á la que se unirá la declaracion pericial de la necesidad de la obra en que aquellas han de emplearse y el consentimiento del dueño del monte para utilizar los productos en un objeto determinado, sin cuyos requisitos se considerará el aprovechamiento como de subasta.

7.º Los aprovechamientos que se deseen ejecutar en montes mancomunados, ó pertenecientes á diversos pueblos, se solicitarán por todos ellos con arreglo á sus derechos, ó por lo menos habrá de demostrarse que no hay oposicion por parte de los conductos á que uno de ellos solo realice esta clase de disfrute, porque de lo contrario quedarán suspendidos tan pronto como se produzca cualquiera queja en este sentido.

8.º Los Alcaldes adoptarán las medidas necesarias para que se presten á los empleados del ramo los auxilios que les reclamen al efectuar los reconocimientos de los montes, puesto que estando en la obligacion de desempeñar su cometido en un breve y determinado plazo, se verán precisados á no detener los trabajos para no causar perjuicios á los demás peticionarios de productos forestales.

Creo excusado encarecer la importancia de este servicio, y por lo mismo espero confinadamente que todos los Alcaldes de la provincia lo cumplirán con la preferencia que merece, evitando de este modo las enérgicas disposiciones que estoy dispuesto á adoptar para que tengan exacta y fiel observancia las prevenciones de esta circular por referirse á un asunto de tanta utilidad para los Ayuntamientos y pueblos.

Santander 6 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,  
*Rafael Martos.*

Partido judicial de...

Año forestal de 1888 á 1889.

Ayuntamiento de...

ESTADO de los aprovechamientos que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal, con sujeción á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesión del día....

| NOMBRES de los montes. | PUEBLOS á que pertenecen. | NOMBRE y vecindad de los peticionarios. | APROVECHAMIENTOS SEGUN USOS VECINALES. |           |  |   | APROVECHAMIENTOS PARA SUBASTA.        |   |   |   | Número de hectáreas.  | Sítios y límites del aprovechamiento.                                     | PASTOS.                            |  |                                       |  |                        |                          |                        |
|------------------------|---------------------------|---|--|-----------|--|---|---------------------------------------|---|---|---|---|---|------------------------------------|--|---------------------------------------|--|------------------------|--------------------------|------------------------|
|                        |                           |   | MADERAS.                               | LEÑAS.    | Objeto á que se destinan las maderas.        | Tasación de las maderas y leñas separadamente. Ptas. Cts. | MADERAS.                              | LEÑAS.  | Tasación de las maderas y leñas separadamente y leña y distinta mente. Ptas. Cts. | Sítios y límites donde se ha de hacer á los vecinos cada aprovechamiento. |   |   | Época en que conviene realizarlos. | ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO. | Época de veda.                        | Tasa-ción de los pastos.               | Clase de la concesión. |                          |                        |
|                        |                           |   | Número de árboles.                     | Especies. | Número de carros de... arrobas y su especie. | Modo de verificar la corta.                               | Objeto á que se destinan las maderas. | Tasación de las maderas y leñas separadamente. Ptas. Cts. | MADERAS.  | LEÑAS.  | Tasación de las maderas y leñas separadamente y leña y distinta mente. Ptas. Cts. | Sítios y límites donde se ha de hacer á los vecinos cada aprovechamiento. | Época en que conviene realizarlos. | Número de hectáreas.                   | Sítios y límites del aprovechamiento. | ESPECIE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO. | Época de veda.         | Tasa-ción de los pastos. | Clase de la concesión. |
|                        |                           |   |  |           |  |   |                                       |   |   |   |   |   |                                    |  |                                       |  |                        |                          |                        |

V. B. El Alcalde,

Fecha.

P. A. del Ayuntamiento: El Secretario,

NOTAS. 1.ª La cantidad, sitio, época y tasación de los aprovechamientos que se hayan de verificar en cada monte ó con distinto objeto aun dentro de uno solo, se pondrán en un renglon, cuidándose de no su-  
ministrar estos datos en conjunto reiterados á varios montes y distintos peticionarios.  
2.ª En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación ó por subasta.

Circular núm. 455.

El día 21 del corriente, hora de las diez de su mañana y bajo el tipo de 300 pesetas, se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Ruesga y ante la presidencia de su Alcalde para la enajenación de 250 carros de leña de roble, encina, alborito y agracio, del monte La Presa, del pueblo de Valle, en aquel Ayuntamiento.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

MONTES.

Circular núm. 453.

El día 22 del corriente se celebrará una segunda subasta en el Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales:

1.ª A las diez de su mañana la de seis carros de varas de avellano del monte Ano y Brañas, del pueblo de Bárcena, tasados en 90 pesetas.

2.ª A las diez y media id. la de cuatro carros idem idem del monte Vao Cerezo, del pueblo de Pujayo, tasados en 60 pesetas.

3.ª A las once idem la de dos carros idem idem del monte Dehesa y Pujayo, del pueblo de Pié de Concha, tasados en 30 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las expresadas subastas.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 454.

El día 22 del corriente se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Guriezo y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de los productos que á continuación se expresan, consignados en el vigente plan de aprovechamientos forestales, en cumplimiento de aquel Ayuntamiento:

1.ª A las diez de su mañana, la de 3.000 carros de leña de roble y alborito del monte Remendon, del pueblo de Guriezo, tasados en 2.550 pesetas.

2.ª A las diez y media idem la de 1.000 carros de leña de roble del monte Agüera, tasados en 850 pesetas.

3.ª A las once id., la de 300 carros de leña de roble del monte Agüera, tasados en 250 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en las mencionadas subastas.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Circular núm. 456.

El día 21 del corriente, á las diez de su mañana, se celebrará una tercera subasta en el Ayuntamiento de Villaverde de Trucíos, y ante la presidencia de su Alcalde, para la enajenación de 1.000 carros de leña de roble y alisa, del monte La Tejera, del pueblo de Villaverde, tasados en 900 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

MINAS.

Núm. 457.

Visto el expediente de investigación de la mina Vacadero número 1.ª (número 70) y resultando del mismo que no se ha solicitado elevarla á registro á pesar de haber trascendido el plazo señalado en el art. 36 del reglamento de minas de 24 de Junio de 1868, por decreto de este Gobierno fecha 1.ª del corriente se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de referencia y franco y registrable el terreno que comprendía la investigación.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Número 458.

Admitida á D. Ramon Casuso Sanchez, de esta vecindad, la renuncia del registro de la mina «El Premio gordo» (número 4.215), sita en Cillorigo, se ha declarado fenecido y sin curso el expediente de la misma y franco y registrable el terreno que comprende, de conformidad con lo prevenido en el art. 64 de la vigente ley de minas.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

Número 459.

Por decreto de esta fecha y teniendo en cuenta que D.ª Juliana Pineda Dou, actual dueña de la mina «Presentada» (número 3.480) ha satisfecho la cantidad que esta mina adeudaba por cánón de superficie, se ha dejado sin efecto la caducidad de dicha mina decretada en 3 de Noviembre último por haber cesado las causas que la motivaron; y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 6 de Junio de 1876 y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 27 de Marzo de 1886 y 17 de Setiembre último.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Santander 12 de Diciembre de 1887.

El Gobernador, Rafael Martos.

# SECCION DE FOMENTO.

## MINAS.

Número 443.

Admiti la renuncia de las minas expresadas en la relacion que á continuacion se inserta, se ha declarado por de-  
cencia ley de minas.

Santander 7 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

**RAFAEL MARTOS.**

### RELACION QUE SE CITA.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Situacion.                  | Número de pertenencias. | Clase de mineral. | Nombre del minero.         |
|------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------|----------------------------|
| 3.038                  | Dos Hermanas.      | San Vicente de la Barquera. | 4                       | Calamina.         | D. Antonio Fernandez Ruiz. |
| 3.446                  | Petrita.           | Valdeolea.                  | 12                      | Hierro.           | Luciano Iglesias Menaza.   |
| 3.553                  | La Rubia.          | Castro-Urdiales.            | 12                      | Zinc.             | Pedro Allende Barandilla.  |
| 3.823                  | La Tercera.        | Idem.                       | 12                      | Plomo.            | Cipriano Aduriz Martinez.  |
| 4.040                  | Ebro.              | Valdeprado.                 | 24                      | Carbon.           | Luciano Iglesias Menaza.   |
| 4.057                  | San Agustin.       | Pielagos.                   | 12                      | Hierro.           | Pedro Peña y Sisniega.     |

#### SUBASTA DE MINAS.

Núm. 450.

El día 18 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará en este Gobierno de provincia, bajo la presidencia de mi autoridad, la subasta de las minas que se expresan en la relacion adjunta, bajo el tipo que en la misma se les señala.

Dicha subasta se verificará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, á cuyo efecto en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil se hallará de manifiesto el expediente respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta, será el uno por ciento del presupuesto de la mina.

Este depósito deberá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está designado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber consignado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitacion única entre sus autores abierta en los términos que fija la Instruccion, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de diez pesetas.

Santander 10 de Diciembre de 1887.

El Gobernador,

**Rafael Martos.**

#### MODELO DE PROPOSICION.

D. N... N..., vecino de..., segun cédula personal... expedida por... (aquí la fecha), enterado del anuncio de 31 de Marzo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la propiedad de la mina... desea adquirir la por la cantidad... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que desea adquirir la propiedad de la mina.

(Fecha y firma del proponente.)

### RELACION QUE SE CITA.

| Número del expediente. | Nombre de la mina. | Situacion.                  | Número de pertenencias. | Clase de mineral. | TIPO para la subasta. |      |
|------------------------|--------------------|-----------------------------|-------------------------|-------------------|-----------------------|------|
|                        |                    |                             |                         |                   | Plas.                 | Cts. |
| 3038                   | Las Dos Hermanas.  | San Vicente de la Barquera. | 4                       | Calamina.         | 1.333                 | 33   |
| 3446                   | Petrita.           | Valdeolea.                  | 12                      | Hierro.           | 1.600                 | >    |
| 3553                   | La Rubia.          | Castro-Urdiales.            | 12                      | Zinc.             | 4.000                 | >    |
| 3823                   | La Tercera.        | Idem.                       | 12                      | Plomo.            | 4.000                 | >    |
| 4040                   | Ebro.              | Valdeprado.                 | 24                      | Carbon.           | 3.200                 | >    |
| 4057                   | San Agustin.       | Pielagos.                   | 12                      | Hierro.           | 1.600                 | >    |

## DIPUTACION PROVINCIAL

### SANTANDER

#### Anuncio.

Debiendo verificarse ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en la época que oportunamente se señale y á tenor del programa formulado por la misma Academia, que á continuacion se inserta, las oposiciones para la adjudicacion de la pension de pintura, creada por esta Diputacion en 11 de Mayo del año próximo pasado, se hace público para que los aspirantes que deseen optar á ella presenten en el plazo de 30 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en la Gaceta, las solicitudes del caso en la Secretaría de dicha corporacion, con arreglo á las bases siguientes para la concesion de la pension citada.

#### Bases para la concesion de pensiones.

- 1.º Se constituye una pension de 2.000 pesetas para artistas que, previa oposicion ante la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, justifiquen su idoneidad.
- 2.º Al solicitar de la Diputacion la debida autorizacion para dicho examen, deberán acompañar los aspirantes su partida de bautismo, justificando ser naturales de la provincia y no haber cumplido 25 años.
- 3.º Los pensionados tendrán obligacion de dedicar á la Diputacion uno ó dos trabajos al año, segun su importancia aconseje en cada caso, así como la de residir necesariamente en un centro artístico, como Roma, Madrid, Barcelona, Sevilla, Paris, etc.

#### Programa de las oposiciones.

Los ejercicios de oposicion para la pension por la pintura de historia, serán:

- 1.º Pintar al óleo un boceto de composicion sacado á la suerte de entre doce que depositará el Tribunal en la urna, en el acto de empezar el ejercicio, sobre un lienzo que mida 0,35 metros por 0,23, en el plazo de diez horas seguidas, empezando á las ocho de la mañana.
- 2.º Copiar al claro-oscuro, hecho con lápiz, una figura del antiguo en papel Ingres, del tamaño de academia, que mida 0,61 metros por 0,47 en el plazo de ocho dias, á cuatro horas cada uno; y
- 3.º Pintar al óleo una figura, copia del modelo vivo, en ocho dias, á cuatro horas cada uno, sobre un lienzo que mida 0,83 metros por 0,64.

Santander, Diciembre 5 de 1887.—  
El Presidente, Manuel García Obregon.—P. A. de la D. P.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

### Ayuntamiento de Castro-Urdiales.

#### SUBASTA.

El domingo 25 del corriente mes á las doce de su mañana tendrá lugar en esta sala Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y comision de Hacienda del Ayuntamiento, la subasta por el sistema de pliegos cerrados, de veintisiete obligaciones del empréstito municipal destinado á las

obras del nuevo cementerio, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la corporación y publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia de trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis. Dichas obligaciones devengarán el interés del cinco por ciento anual desde primero de Enero próximo.

Los que deseen interesarse en la subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados al señor Alcalde, presentándolos dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitación, acompañando la cédula personal y el resguardo que justifique haber efectuado en la Tesorería municipal el depósito del cinco por ciento de la cantidad nominal de las obligaciones que deseen tomar, el que se recibirá á cuenta del importe líquido de las que se adjudiquen.

Los pliegos de proposición se ajustarán al siguiente modelo y no se admitirán aquellos que vengan en otra forma ó no cubran el valor efectivo de cuatrocientas setenta pesetas por cada obligación.

Castro-Urdiales 9 de Diciembre de 1887.—El Alcalde presidente, G. de Otañes.

Don..., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Castro-Urdiales para la contratación de veintisiete obligaciones del empréstito municipal de á quinientas pesetas, que es el precio de cada una, se compromete á tomar... al tipo de..., para lo cual acompaña la correspondiente carta de pago de haber depositado el cinco por ciento de su total importe.

(Fecha y firma.)

### Providencias judiciales.

DON RAMON RUIZ YANÉR, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que por providencia fecha veinticuatro del actual, dictada en escrito presentado por el Procurador Ortiz á nombre de don Mariano Bonachea en autos ejecutivos promovidos por el mismo contra don Agustin Cano, vecinos ambos de Rasines, correspondiente á este partido judicial, se ha acordado sacar á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado las fincas siguientes, las cuales se subastarán trascurridos que sean veinte días para los inmuebles y ocho para los muebles, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

#### Bienes inmuebles.

- |   | Pesetas. |
|---|----------|
| 1.ª Una casa en el pueblo de Rasines, barrio de Helguera, sitio de Cuyanero, que mide próximamente noventa centiáreas, linda al Este carretera, Norte casa de don Juan Lombera, Oeste Juan de Nieto y Sur Antuzano; tasada en quinientas quince pesetas . . . . . | 515      |
| 2.ª Una tejavana inmediata á la anterior que mide sobre poco sesenta centiáreas, linda al Norte casa de Ramon   |          |

#### Pesetas.

- |  |     |
|--|-----|
| Sarabia, Este y Sur terreno propio y Oeste carretera, tasada en veinte y cinco pesetas . . . . .   | 25  |
| 3.ª Una huerta á hortaliza al lado de las anteriores fincas, cabida da tres carros, linda al Oeste tejavana, Sur y Este, carretera y Norte Antuzano de la casa; tasada en treinta y seis pesetas . . . . .   | 36  |
| 4.ª Un terreno de doce carros labrantíos y cuatro erial en dicho pueblo y sitio de Cuyosus, linda al Este su pared y montecomun, Sur Manuel Soto Yera, Norte don Juan Lombera y Oeste carretera pública, tasado en noventa y cinco pesetas . . . . .   | 95  |
| 5.ª En dicho pueblo y sitio de los Mártires, un terreno que mide sobre sesenta carros y de ellos cincuenta de erial, linda al Oeste carretera, Este terreno comun y Prudencio Gutierrez, Sur Mateo Villaron y Norte carretera; tasado en ciento cincuenta pesetas . . . . .                    | 150 |
| 6.ª Una heredad labrantía en el mismo pueblo y yosa de los Bragales, de tres carros, linda al Norte su linde, Sur linde de Juan Gomez, Este una senda y Oeste Manuel Somellera; tasada en cincuenta y cuatro pesetas . . . . .   | 54  |
| 7.ª Un solar en dicha yosa de Bragales de veintiseis carros de cabida poco más ó menos, linda al Norte una senda peonil y Juan Arteaga, Micaela Gonzalez y Manuel Somellera, Sur Juan Lombera Gil, Este y Oeste su pared y carretera pública; tasada en trescientas cuarenta pesetas . . . . . | 340 |
| <i>Bienes muebles.</i>   |     |
| Un reloj de plata con cadena, tasado en quince pesetas . . . . .   | 15  |
| Una cómoda tasada en treinta y cinco pesetas . . . . .   | 35  |
| Cinco sillas y un sofá en diez y seis pesetas . . . . .  | 16  |
| Una arca en tres pesetas . . . . .   | 3   |
| Otra id. con cuatro celemines de maíz en seis pesetas . . . . .  | 6   |
| Un baul en buen uso en nueve pesetas . . . . .   | 9   |
| Una mesa en tres pesetas . . . . .   | 3   |
| Dos baldes en dos pesetas . . . . .  | 2   |
| Dos baules y dos arcas en quince pesetas . . . . .   | 15  |
| Una arca de pino tres pesetas . . . . .  | 3   |
| Importa la tasación de los inmuebles mil doscientas quince pesetas, que con ciento siete á que asciende la de los muebles hace un total de mil trescientas veintidos pesetas.  |     |
| Cuyas fincas se rematan como de la propiedad del don Aguntin Cano, para con su importe satisfacer al don Ma-   |     |

riano Bonachea la suma de ochocientas veinticuatro pesetas treinta y cuatro céntimos, más las costas causadas y que se causen hasta la completa terminación de la demanda; debiendo advertir que se carece de títulos de propiedad de los bienes inmuebles, cuya falta se subsanará, caso necesario, con arreglo á lo que dispone la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo indispensable que los licitadores que se presenten á dicha subasta depositen antes en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe del valor dado á cada finca.

Ramales primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yanér.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de instrucción del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un hombre que sustituyó en mil ochocientos ochenta y cinco á Ventura Gutierrez de Celis para servir en el ejército de Ultramar, ingresando con este motivo el veiete y uno de Setiembre de aquel año en la caja depósito de Ultramar en esta capital, bajo el nombre de Manuel Martin Garcia, hijo de Lucas y Leona, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara, de treinta y un años, soltero, jornalero, con instrucción, siendo de las señas que al final se dirán, el que se desertó el diez y siete de Enero del ochenta y seis, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días que empezarán á correr y contar desde el siguiente al de su inserción en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cañadío, número uno, piso tercero, á prestar declaración inquisitiva en sumario que se le instruye en union de otro por estafa y uso de nombre supuesto, apercibiéndole que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del fugitivo á esta cárcel y á mi disposición.

Dado en Santander á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez de Cosío.—P. S. M., Juan Castillo.

#### Señas personales.

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, teniendo un lunar pequeño en la region glútea izquierda y pecas en la parte posterior del tronco.—Castillo.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### A LOS PRESIDENTES Y JUNTAS LOCALES

DEL

#### CENSO DE POBLACION

En esta imprenta hay ejemplares del *Boletín oficial* que contiene la circular de este Gobierno civil hacien-

do aclaraciones sobre la Instrucción del Censo de población que ha de verificarse el 31 del presente mes.

### VAPORES-CORREOS FRANCESES.

#### VIAJES RÁPIDOS A LA HABANA Y VERACRUZ.

El 22 de Diciembre saldrá de este puerto el magnífico vapor de 3.600 toneladas, nombrado

### WASHINGTON, Capitan Servan.

Admite carga y pasajeros, para los que tiene espaciosas cámaras y grandes instalaciones para los pasajeros de tercera clase.

A bordo hay cocineros y criados españoles.

Se da pan y vino todos los días á los pasajeros de tercera.

Siguiendo los servicios establecidos anteriormente, el 27 saldrá

PARA COLON Y ESCALAS, con combinación para todos los puertos del Pacífico, el vapor de 4.200 toneladas y 3.700 caballos de fuerza,

### SAINT LAURENT, Capitan Raquesne.

Del 11 al 13, para Burdeos y el Havre, el

### LABRADOR, y el 29, para Saint Nazaire, el AMERIQUE.

Esta compañía asegura las mercancías que se embarcan en sus vapores previniéndolo previamente.

Para más informes dirigirse á su consignatario en Santander, Muelle, número 30.

#### TEATRO.

#### Funcion para hoy martes.

(5.ª DEL SEGUNDO ABONO.)

1.ª representación de la zarzuela en tres actos, letra de D. Luis Olona, música del maestro Barbieri, titulada:

#### MIS DOS MUJERES.

A las siete y media.

Entrada general, 1 peseta.

Nota.—El viernes 16 tendrá lugar el beneficio de la primera tiple señorita doña Angela Nadal, con la siguiente funcion:

1.ª La zarzuela en tres actos

#### CAMPANONE.

2.ª El monólogo titulado:

#### LA PRIMERA NOCHE,

Escrito expresamente para la beneficiada por don Julio Enciso.

Se despacha en Contaduría para estas funciones.

Otra.—Está en estudio para ponerse á la mayor brevedad la zarzuela en 3 actos, nueva en esta capital,

#### EL ESTUDIANTILLO.

IMP. DE S. ATIENZA, LOPE DE VEGA 4.